



**NOTARÍA
SAN
JOAQUÍN**

Notaria San Joaquin | Boris Aravena Estobar

Avenida Vicuña Mackenna N°3125

contacto@notairasanjoaquin.cl | +56 222 138 624

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 23-05-2025 bajo el Repertorio 603.

BORIS ALEJANDRO ARAVENA ESTOBAR
Notario Titular

Firmado electrónicamente por BORIS ALEJANDRO ARAVENA ESTOBAR, Notario Titular de la Primera Notaria con asiento en la Comuna de San Joaquin, de la Iltma. Corte de Apelaciones de San Miguel, de Santiago, a las 16:28 horas del día de hoy.
Santiago, 26 de mayo de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código:**
072-44857



CVE: 072-44857

REPERTORIO N°. 603-2025

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA DÉCIMO CUARTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PARA LA SEGURIDAD COMUNITARIA

En San Joaquín, ciudad de Santiago, República de Chile, a veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, ante mí, **BORIS ALEJANDRO ARAVENA ESTOBAR**, abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría con asiento en la Comuna de San Joaquín, de la Itma. Corte de Apelaciones de San Miguel, con oficio en Avenida Vicuña Mackenna número tres mil ciento veinticinco, Comuna de San Joaquín, comparece: doña **VICTORIA VALENTINA CARDENAS WATSON**, Chilena, Soltera, Empleada, Cédula de Identidad número dieciocho millones ciento setenta y un mil ciento setenta y dos guión ocho, con domicilio en calle Rivas número seiscientos noventa y ocho, piso tres; Comuna San Joaquín, mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula de identidad anotada, expone: Que viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "**ACTA DÉCIMO CUARTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PARA LA SEGURIDAD COMUNITARIA**". En Santiago de Chile, a diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, siendo las trece cinco horas, se celebra telemáticamente, mediante videoconferencia que se lleva a cabo a través de la plataforma "ZOOM", la décimo cuarta asamblea extraordinaria de socios de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PARA LA SEGURIDAD COMUNITARIA** (en adelante e indistintamente la

Página | 1



"Asociación") con la asistencia de la mayoría de las municipalidades que constituyen la Asociación. Concurren en representación de los municipios, don Cristóbal Amaro Labra Bassa, alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Joaquín y Presidente de la Asociación; don Joel Andrés Olmos Espinoza, alcalde de la Ilustre Municipalidad de la Cisterna, y Secretario de la Asociación, y don Christopher Antonio White Bahamondes, alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, comuna miembro de la Asociación. Asimismo, asiste telemáticamente, doña Montserrat Isidora Muñoz Gárate, concejala de la Ilustre Municipalidad de San Joaquín y tesorera de la Asociación; don Jozo Paulo Vukelic Arancibia, concejal de la Ilustre Municipalidad de San Joaquín y director de la Asociación; y don Francisco Ignacio Zamorano Sáez, Secretario Ejecutivo de la Asociación. Preside la asamblea extraordinaria el presidente del directorio de la Asociación, don Cristóbal Amaro Labra Bassa. Oficia como secretario don Joel Andrés Olmos Espinoza, Secretario del directorio de la Asociación (en adelante e indistintamente "Secretario") **uno) Formalidades de la convocatoria.** La asamblea extraordinaria referida se lleva a cabo en la fecha, hora y a través de la modalidad señalada. En este sentido, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto de los estatutos de la Asociación de Municipios para la Seguridad Comunitaria, y habiéndose efectuado la respectiva convocatoria dentro del plazo referido en disposición estatutaria referida, y concurrido la mayoría de las municipalidades asociadas a la presente asamblea extraordinaria, se entiende válidamente celebrada. En consecuencia, se deja constancia que se reúne el quórum legal, reglamentario y estatutario para que la asamblea pueda sesionar y adoptar acuerdos válidamente. **dos) Materias a tratar.** A) Renuncia de actual Secretario Ejecutivo B) Proposición y nombramiento de Secretaria Ejecutiva de la Asociación de Municipios para la Seguridad Comunitaria.- **tres) Desarrollo e inicio de la asamblea.**



Preside don Cristóbal Amaro Labra Bassa, en calidad de Presidente, quién señala que se han cumplido las formalidades que el estatuto vigente de la Asociación de Municipios para la Seguridad Comunitaria establece para la realización de esta asamblea extraordinaria, conforme a lo expuesto en apartado uno) precedente. **A) Renuncia de actual Secretario Ejecutivo.** Francisco Ignacio Zamorano Sáez, Secretario Ejecutivo de la Asociación de Municipios para la Seguridad Comunitaria, expone que, por motivos personales, desempeñará sus funciones hasta el diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, para luego presentar su renuncia voluntaria e indeclinable, sin perjuicio que se compromete y obliga a terminar la memoria correspondiente al período de su gestión. **B) Proposición y nombramiento de Secretaria Ejecutiva de la Asociación de Municipios para la Seguridad Comunitaria.** En virtud de lo dispuesto en los artículos décimo sexto letra c) y k) y vigésimo de los estatutos vigentes de la Asociación de Municipios para la Seguridad Comunitaria, viene en proponer a los asistentes, la elección de la Secretaria Ejecutiva de la Asociación. En consecuencia, la persona que se propone para este cargo comenzará a cumplir sus funciones a partir del veinte de mayo de dos mil veinticinco. Conforme a lo expuesto, propone a doña Victoria Valentina Cárdenas Watson, cédula nacional de identidad número dieciocho millones ciento setenta y un mil ciento setenta y dos guion ocho, para que asuma el cargo de Secretaria Ejecutiva de la Asociación de Municipios para la Seguridad Comunitaria. Doña Victoria Valentina Cárdenas Watson realiza una breve presentación y exposición a los directores asistentes. Luego de un debate, y sometido a votación, la asamblea acuerda aprobar, de manera unánime, el nombramiento de doña Victoria Valentina Cárdenas Watson, en calidad de Secretaria Ejecutiva de la Asociación de Municipios para la Seguridad Comunitaria. A su vez, doña Victoria Valentina Cárdenas Watson, acepta el nombramiento en el cargo referido.



En virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior y para efectos de facilitar la necesaria marcha y operación de la Asociación, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos décimo quinto letra a) y c); décimo sexto letra l) y m), vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo letra d), e), m) y q) de los Estatutos de la Asociación de Municipios para la Seguridad Comunitaria, es necesario que en su calidad de Presidente, le sean otorgados determinados poderes y facultades de administración y representación, y que estos a su vez, así como aquellos que le resultan inherentes en su calidad de Presidente de la Asociación de Municipios para la Seguridad Comunitaria, en cuanto admitan delegación conforme a los estatutos, sean delegados en la Secretaria Ejecutiva, doña Victoria Valentina Cárdenas Watson. En este sentido el Presidente explica a la Asamblea que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo quinto de los estatutos vigentes de la Asociación de Municipios para la Seguridad Comunitaria, al Directorio de ésta le corresponde la administración y la fijación de las directrices generales de la Asociación, y autorizar el otorgamiento de parte de sus facultades de administración y representación en el Presidente del Directorio, para su ejecución. A su vez, el Presidente hace presente a la Asamblea, que conforme a lo dispuesto en el artículo décimo quinto letra c) y décimo sexto letra l) de los estatutos, que corresponde al Directorio autorizar la delegación de todo o parte de las facultades de administración y representación que éste le otorgue al Presidente, como aquellas propias de éste, en la Secretaria Ejecutiva, de forma específica, previa autorización de la Asamblea. Sometido a votación, y luego de un debate, los asistentes acuerdan en forma unánime que el Directorio haga uso de estas atribuciones, quedando debidamente facultado, para que, en lo venidero, otorgue a su Presidente las facultades que sean necesarias para la adecuada marcha de la Asociación, como asimismo, lo autoriza para delegar sus facultades



propias en la Secretaría Ejecutiva, en cuanto admitan delegación, de conformidad a los estatutos de la Asociación. **I) OTORGAMIENTO DE FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA ASAMBLEA AL PRESIDENTE, Y DELEGACIÓN DE ÉSTAS EN EL SECRETARIO EJECUTIVO.** Sin perjuicio de expresado en el apartado anterior, la Asamblea acuerda de forma unánime, otorgar al Presidente las facultades de administración y representación que a continuación se indican, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo quinto letra a) de los estatutos de la Asociación de Municipios para la Seguridad Comunitaria; y a su vez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto letra l) de los referidos estatutos, debidamente autorizado por la Asamblea, éste delega en la Secretaría Ejecutiva, las siguientes facultades de administración y representación, que corresponden a las que le fueron conferidas por la Asamblea: **A. EN EL ÁMBITO DE LA CONTRATACIÓN:**

a) CONTRATACIÓN DE PERSONAS Y ACTUACIÓN ANTE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL: Celebrar contratos de trabajo – individuales o colectivos, y de prestación de servicios a honorarios, para el personal de la Asociación, fijando remuneraciones, honorarios e indemnizaciones, pudiendo ponerles término por mutuo acuerdo o por causales legales, quedando, debidamente autorizado para suscribir finiquitos o actas de avenimiento a nombre de la Asociación. En este sentido, se entenderá facultado para representar a la Asociación ante toda clase de organismos de previsión, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional o Isapres, Instituto de Previsión Social y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo, así como ante toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar, aprobar



y ordenar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, aprobar y ordenar el desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. **b) CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:** Celebrar toda clase de contratos, cualquiera sea la naturaleza de estos, ya sea que tengan por objeto la prestación de servicios como la adquisición de bienes muebles que sean necesarios para la adecuada marcha de la Asociación, pudiendo adquirir o enajenar, a cualquier título, lo que incluye, comprar y vender, pudiendo pactar precios, y las demás cláusulas y condiciones que sean necesarias para estos efectos. **c) CONTRATACIÓN EN MATERIAS CIVILES.** En este ámbito, se entenderá facultado para: Uno) Aprobar y ordenar la ejecución y/o celebración de todo tipo o clase de actos, convenciones y contratos, con las más amplias facultades, sean aquéllos nominados o innominados, reales, solemnes o consensuales, definitivos o preparatorios, pudiendo estipular en todos ellos las cláusulas de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, así como adoptar todos los acuerdos relativos al objeto de la Asociación, incluso, entre otros, aquéllos que recaigan sobre toda clase de bienes, corporales o incorporales, muebles o inmuebles; al efecto, podrá aprobar u ordenar ejecutar todo tipo de actos, así como celebrar toda clase de contratos y convenciones, modificarlos, dejarlos sin efecto, desahuciarlos, demandar su nulidad o rescisión, resciliarlos, rescindirlos, resolverlos, prorrogarlos, disolverlos, renovarlos, revocarlos, renunciarlos, terminarlos y, en general, ejercer y/o renunciar todos y cada uno de los derechos y acciones que de ellos emanen; Dos) Aprobar y ordenar cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Asociación; aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, así como toda clase o tipo de garantías a favor de la Asociación; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad,



rescisión, resolutorias, entre otras; resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, nominados o innominados, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las acciones que competan a la Asociación; Tres) Aprobar y ordenar la celebración de contratos de arrendamiento, subarriendo, leasing, transporte, de servicio, de fletamento, de seguro, de depósito, de mandato, de transacción, comisión y de cualesquiera otra especie que se relacionen directamente con los fines de la Asociación, estipulando en ellos las cláusulas de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo modificarlos y fijar precios, rentas, cánones, honorarios, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; Cuatro) Aprobar y ordenar la compra, adquisición, venta y enajenación, a cualquier título, de toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporales, y derechos sobre éstos, la celebración de contratos de promesa sobre ellos, el gravarlos con hipotecas y prohibiciones para garantizar obligaciones sociales, incluso con cláusula de garantía general; individualizar bienes, fijar cabida y deslindes; Cinco) Aprobar y ordenar entregar y tomar en arrendamiento, comodato, usufructo, administración o concesión, a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles; Seis) Aprobar y ordenar el aceptar y efectuar daciones en pago, pagos por subrogación y por consignación; exigir, entregar o recibir rendiciones de cuentas; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Asociación; extinguir y novar obligaciones, darlas por extinguidas y alzar y cancelar toda clase de prendas, hipotecas o cualquier otra caución o gravamen o prohibición constituido en favor de la Asociación para la seguridad de sus créditos; Siete) Aprobar y ordenar la aceptación de constitución de toda clase de prendas, hipotecas, gravámenes y prohibiciones a favor de la Asociación, pudiendo al efecto aprobar la



suscripción de los instrumentos o escrituras públicas o privadas que fueren pertinentes; Ocho) Aprobar y repudiar herencias o legados; Nueve) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de correduría. Diez) Celebrar contratos de seguro, que cubran cualquier clase de riesgo, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidación de siniestro; Once) Celebrar contratos de transacción; Doce) Celebrar contratos de transacción; Trece) Percibir dineros, fondos, valores o rentas que se adeuden a la Asociación, pudiendo extender recibos de pago y liquidaciones de deuda. Catorce) Aceptar donaciones en representación de la Asociación hasta un monto de diez millones de pesos, ya sea en dinero o en especies, pudiendo suscribir y extender certificados a privados que efectúen donaciones a la Asociación, a fin de gestionar franquicias tributarias; Quince) Contraer toda clase de obligaciones que sean necesarias para la adecuada marcha de la Asociación, así como también podrá extinguirlas, a través de los modos de extinguir establecidos en la ley, con excepción de aquellas que sean de competencia exclusiva del Directorio o de la Asamblea de socios; Dieciséis) Conferir los mandatos y revocarlos, cuando lo estime necesario. Diecisiete) Fijar domicilios. **d) OPERACIONES BANCARIAS O MERCANTILES.** En este ámbito se entenderá facultado para abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito, en moneda nacional o extranjera; girar en cuenta corriente, depositar cheques, dinero o valores; girar, depositar, anular, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago, protestar cheques y retirar cheques protestados; solicitar, impugnar, reconocer y aprobar saldos, solicitar y retirar talonarios de cheques; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas; cancelar y endosar depósitos a plazo o a la vista; girar, endosar en dominio, endosar en cobranza; endosar en garantía, suscribir, aceptar,



reaceptar, renovar, revalidar, anular, cobrar, descontar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés, instrumentos negociables, documentos bancarios, y mercantiles y cualquier otro efecto de comercio, pudiendo ejercer las acciones que a la Asociación le correspondan, respecto de tales documentos. En este sentido, se otorgan las más amplias facultades que se requieran para representar a la Asociación ante los bancos, sean estos nacionales o extranjeros, estatales o particulares. **B. EN EL ÁMBITO DE LA REPRESENTACIÓN EXTRAJUDICIAL.** En este sentido, se confieren las siguientes facultades: a) Ante el Servicio de Impuestos Internos: Se le faculta expresamente para representar a la Asociación ante el Servicio de Impuestos Internos, para efectos de obtener clave para operar en el sitio web del referido servicio, como también para operar con dicha clave para realizar el pago de impuestos, declaraciones y otras operaciones que deban ser realizadas a través de dicho medio informático, pudiendo solicitar autorización de giros de actividades, solicitar timbrajes de boletas o facturas. Podrá, asimismo, comparecer ante el servicio en caso de citaciones, remitir la documentación que se solicite para los fines que el servicio determine, y, por último, objetar las propuestas de liquidación de impuestos que el servicio realice por vía electrónica. Asimismo, se entenderá facultado para suscribir y presentar toda clase de solicitudes y peticiones, modificarlas, en caso de que sea ordenado por el Servicio de Impuestos Internos, así como aceptar sus resoluciones y ejercer los recursos que procedan de conformidad a las leyes, para efectos de impugnar las resoluciones que sean dictadas por el servicio referido, y en general, para la realización de todas las gestiones, trámites y actuaciones que se deban llevar a cabo ante el Servicio de Impuestos Internos. **C. EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO:** Se entenderá debidamente facultado para: Uno) Comparecer en nombre y representación de la Asociación, ante los



Órganos de la Administración del Estado que señala artículo primero, inciso segundo de la Ley número dieciocho mil quinientos setenta y cinco, “Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado”, pudiendo iniciar ante ellos, los procedimientos administrativos contemplados en leyes especiales y en la Ley número diecinueve mil ochocientos ochenta, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado”, ya sea en calidad de parte o como tercero interesado, pudiendo realizar las solicitudes, requerimientos y presentaciones que procedan, como también, ejercer los recursos que establecen las leyes, para impugnar las decisiones adoptadas por las autoridades referidas, en caso de ser procedente. c) En el ámbito de la contratación administrativa. Se le otorga la facultad para celebrar contratos de suministro y de prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en la Ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y seis, pudiendo actuar en nombre y representación de la Asociación en los procedimientos de contratación que se establecen en la referida ley y en su reglamento, fijando los términos y condiciones que correspondan, según el procedimiento de contratación que resulta aplicable, otorgándole todas las facultades que procedan de conformidad a la normativa vigente. **D. OTROS ÁMBITOS EXTRAJUDICIALES.** Se le otorga la facultad de conferir mandatos, cualquiera sea la naturaleza de estos, firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos que sean necesarios para la adecuada marcha de la Asociación. Asimismo, lo facultan para cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuando se adeude a ella, cualquiera fuera el título, ya sea por personas naturales o jurídicas, sean éstas de derecho público o privado, incluido el Fisco, servicios o instituciones estatales, de previsión social, fiscal, semifiscal, o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, efectos



de comercio, u otros. **E. EN EL ÁMBITO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL.** Se le otorgan las facultades necesarias para representar a la Asociación en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier tribunal, sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra naturaleza, sea que intervenga la Asociación como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean estas civiles, penales, laborales, contencioso – administrativas y de cualquier otra naturaleza. En este sentido, y de conformidad a lo establecido en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, se le otorga la facultad para representar judicialmente a la Asociación, otorgándole las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo, en consecuencia, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. Se entenderá, facultado para conferir y revocar mandatos judiciales y otorgar patrocinio a abogados. **II) DELEGACIÓN DE FACULTADES PROPIAS DEL PRESIDENTE EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo quinto letra c) en relación con lo dispuesto en el décimo sexto letra l) del estatuto de la Asociación de Municipios para la Seguridad Comunitaria, y sin perjuicio de las facultades que le son inherentes en su calidad de tal, la Asamblea autoriza al Presidente para delegar en la Secretaria Ejecutiva las siguientes facultades propias: Uno) La establecida en el artículo décimo sexto letra a), esto es, ejecutar los



lgonzalez-00044857



acuerdos de la asamblea respecto de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden a otras personas o le designe la Asamblea; Dos) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, confiriéndole las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial señaladas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; Tres) Ejecutar los acuerdos del directorio referidos en la letra a) del artículo décimo quinto del estatuto de la Asociación de Municipios para la Seguridad Comunitaria; Cuatro) Actuar, en cuanto a la Administración de la Asociación, ante los demás órganos de ésta como ante terceros; Cinco) La facultad de actuar ante los organismos e instituciones con los cuales deba relacionarse la Asociación, tales como la Contraloría General de la República, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), el Servicio de Registro Civil e Identificación, el Servicio de Impuestos Internos, el Gobierno Regional Metropolitano, la Subsecretaría de Prevención del Delito, y ante cualquier otro organismo público, sea centralizado y descentralizado con que deba relacionarse la Asociación e instituciones privadas, entendiéndose facultado para realizar toda clase de requerimiento y solicitudes a las instituciones señaladas, que digan relación con la marcha de la Asociación; Seis) La facultad de celebrar diversos contratos, pudiendo establecer en ellos precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, pudiendo fijar los elementos de la esencia, de la naturaleza y los accidentales; y Siete) Conferir mandatos y revocarlos, firmar todas la escrituras, instrumentos, escritos y documentos que sean necesarios para la adecuada marcha de la Asociación. Siendo las trece veinticinco se pone término a la sesión, levantándose la presente acta al efecto y facultándose a doña VICTORIA VALENTINA CÁRDENAS WATSON, cédula nacional de identidad número dieciocho millones ciento setenta y un mil ciento setenta y dos guion ocho, para que proceda a



reducirla a escritura pública en alguna notaría de esta ciudad. Asimismo, los Directores de la Asociación de Municipios para la Seguridad Comunitaria individualizados en esta comparecencia, le otorgan mandato especial, para que, en sus nombres y representación, rectifique, complemente, modifique y/o aclare la presente acta, como también, para que salve cualquier error u omisión de alguna cláusula esencial o no esencial contenida en ella, pudiendo otorgar y suscribir minutas y escrituras públicas o privadas que sean necesarias para estos efectos.

CERTIFICADO: Joel Andrés Olmos Espinoza, Secretario y Ministro de Fe de la Asociación de Municipios para la Seguridad Comunitaria, certifica que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo octavo de los estatutos vigentes de la Asociación de Municipios para la Seguridad Comunitaria, asistieron a esta asamblea extraordinaria tres de los cuatro municipios asociados, representados por don Cristóbal Amaro Labra Bassa, Alcalde de la Municipalidad de San Joaquín, don Joel Andrés Olmos Espinoza, Alcalde de la Municipalidad de La Cisterna y don Christopher Antonio White Bahamondes, Alcalde de la Municipalidad de San Bernardo. Asimismo, certifico que compareció doña Monserrat Isidora Muñoz Gárate, Tesorera de la Asociación y concejala de la Ilustre Municipalidad de San Joaquín, don Jozo Vukelic Aranacibia, Director de la Asociación y concejal de la Ilustre Municipalidad de San Joaquín y don Francisco Ignacio Zamorano Sáez, Secretario Ejecutivo de la Asociación, todos telemáticamente a través de la plataforma "Zoom", encontrándose de manera simultánea y en permanente comunicación entre sí durante toda la sesión. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, certifico que compareció a esta asamblea extraordinaria, doña Victoria Valentina Cárdenas Watson, en calidad de candidata propuesta para asumir el cargo de Secretaria Ejecutiva de la Asociación de Municipios para la Seguridad Comunitaria. Hay firma sobre los nombres: Cristóbal Amaro Labra Bassa,



PRESIDENTE, Asociación de Municipios para la Seguridad Comunitaria, Alcalde de la ilustre Municipalidad de San Joaquín, Cédula de Identidad número catorce millones ciento cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro guión cuatro; Joel Andrés Olmos Espinoza, SECRETARIO, Asociación de Municipios para la Seguridad Comunitaria, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Cisterna, Cédula de Identidad número quince millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro guión uno; Christopher Antonio White Bahamondes, Socio, Asociación de Municipios para la Seguridad Comunitaria, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, Cédula de Identidad número quince millones cuatrocientos mil novecientos veinte guión cinco; Montserrat Isidora Muñoz Gárate, TESORERA, Asociación de Municipios para la Seguridad Comunitaria, Concejala de la Ilustre Municipalidad de San Joaquín, Cédula de Identidad número veinte millones cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y tres guión cero; Jozo Paulo Vukelic Arancibia, DIRECTOR, Asociación de Municipios para la Seguridad Comunitaria, Concejal de la Ilustre Municipalidad de San Joaquín, Cédula de Identidad número once millones seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y cuatro guión K; Francisco Ignacio Zamorano Sáez, SECRETARIO EJECUTIVO, Asociación de Municipios para la Seguridad Comunitaria, Cédula de Identidad número diecisiete millones cuatrocientos veinticuatro mil trescientos siete guión siete; Victoria Valentina Cárdenas Watson, Cédula de Identidad número dieciocho millones ciento setenta y un mil ciento setenta y dos guión ocho”. Conforme con Libro de Actas en fojas **sesenta y dos vuelta** al **sesenta y nueve** que tuve a la vista y devuelvo al interesado.- Se deja constancia que queda protocolizado bajo el mismo número de repertorio de la presente escritura, y la fotocopia de la cedula de identidad del



compareciente. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente.
Se da copia. Conforme, DOY FE.



VICTORIA VALENTINA CARDENAS WATSON

C.I. 18.171.172-8



BORIS ARAVENA ESTOBAR · NOTARIO ·
NSJ
NOTARÍA SAN JOAQUÍN



INUTILIZADO
BORIS ARAVENA ESTOBAR
NOTARÍA DE SAN JOAQUÍN

